

**ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE C-10/2022-T.**

En la ciudad de Sevilla, a 25 de enero de 2023.

Reunido el PLENO **DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, bajo la Presidencia de Don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTA** la consulta interesada por don ■■■■, en calidad de presidente de la Federación Andaluza de ■■■■, y siendo ponente el Presidente de este Órgano, Ignacio F. Benítez Ortúzar, se determina lo siguiente:

**CUESTIÓN FÁCTICA**

**PRIMERO:** Por don ■■■■, presidente de la Federación Andaluza de ■■■■, se ha elevado consulta a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, remitiendo al efecto solicitud de fecha de registro de 21 de diciembre de 2022.

La consulta consiste viene planteada en el siguiente sentido:

*“PRIMERO.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Andaluza de ■■■■ celebrada el pasado 2 de septiembre de 2022 fui elegido Presidente de la ■■■■*

*SEGUNDO.- Que según al Acta de la Comisión Electoral fui proclamado Presidente el 10 de septiembre de 2022 de forma definitiva, sin que hubiera ningún tipo de impugnación ni alegación a los resultados*

*TERCERO.- Que dicho nombramiento consta en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAE) desde el 21 de septiembre de 2022*

*CUARTO.- Que recientemente doña ■■■■ ha remitido a la Secretaria General de la ■■■■ el auto dictado con fecha 9 de diciembre de 2022 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el procedimiento de medidas cautelares número 1034.9/2022 instado por don Francisco José Peinado Otero*

*QUINTO.- Que la ■■■■ no ha sido parte dicho proceso judicial*

*SEXTO.- Que del contenido del referido auto no se desprende que la ■■■■ tenga que realizar ninguna actuación*

*SÉPTIMO.- Que la ■■■■ cumplirá los requerimientos que en su caso se le hagan por parte de los órganos judiciales*

*En virtud de lo expuesto,*

*Solicito a la Junta:*





*Que aclare que, en la actualidad, el Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED] es don [REDACTED], tal y como así consta en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas”.*

**SEGUNDO:** La normativa vigente establece la posibilidad de calificar la consulta planteada como informe u opinión conforme a la trascendencia de la cuestión.

### **CUESTIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO:** El artículo 147.h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía establece que es competencia del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el *“Ser consultado sobre cuestiones de legalidad en asuntos de especial relevancia en la aplicación de las normas deportivas”*.

**SEGUNDO:** El artículo 84.h) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que será competencia del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, *“Resolver las consultas que se le planteen sobre cuestiones de legalidad en asuntos de especial relevancia en la aplicación de las normas deportivas”*.

**TERCERO:** El artículo 91.2.h) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponderá al Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, *“Conocer y resolver sobre las consultas que, de conformidad con lo contemplado en el párrafo h) del artículo 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, sean planteadas ante el Tribunal, y que por su trascendencia se conozcan en el Pleno”*.

**CUARTO:** El núcleo de la consulta radica en evacuar una valoración acerca de la aplicación del Auto de la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada 1034.9/2022, de 9 de diciembre de 2022, el cual se adjunta al escrito presentado por don [REDACTED].

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la especial trascendencia de lo planteado, corresponde al Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía la resolución de la cuestión.

**SEXTO:** De forma previa a entrar al análisis el fondo del asunto, debe plantearse la competencia de este órgano para evacuar la consulta



planteada. Al respecto, debe analizarse la naturaleza jurídica de la norma sometida a consulta.

Al respecto, la consulta deriva de una resolución del un órgano jurisdiccional, en concreto *auto dictado con fecha 9 de diciembre de 2022 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el procedimiento de medidas cautelares número 1034.9/2022*.

**SÉPTIMO:** La competencia del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en materia consultiva se limita a aquella que versa “*sobre cuestiones de legalidad en asuntos de especial relevancia en la aplicación de las normas deportivas*”, no abarcando en ningún caso la valoración de una resolución de carácter jurisdiccional.

**OCTAVO:** No teniendo naturaleza de “norma deportiva” el *auto dictado con fecha 9 de diciembre de 2022 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el procedimiento de medidas cautelares número 1034.9/2022*, este órgano carece de competencia para evacuar la consulta planteada, ni en formato de informe ni en formato de opinión.

### **ACUERDA**

Inadmitir la consulta planteada por don ■■■■, en calidad de presidente de la Federación Andaluza de ■■■■, por carecer el Tribunal Administrado del Deporte de Andalucía de competencia para su evacuación.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a la Federación Andaluza de ■■■■, y **DESE** traslado de la misma a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**